

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023034360-012-000

Fecha: 2023-05-23 10:54 Sec.día460

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023034360-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-1575
Demandante : JADER PAUL GALARCIO BERNA

Demandados : BANCO DE BOGOTA

En atención al vencimiento del traslado de las excepciones sin que la parte demandante haya realizado algún pronunciamiento sobre el particular (derivados 011), de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, el señor **JADER PAUL GALARCIO BERNA** pretende que se obligue a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a *“Que se obligue al Banco de Bogotá, al reintegro o devolución de la transacción realizada a nombre de Supertiendas Olímpica el día 4 de marzo del presente año, la cual no fue efectiva y fue debitada de mi cuenta de ahorros, por la suma de \$114.285 PESOS M/CTE”* (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 14 de abril de 2023 (derivado 004) y fue debidamente notificada a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que en tiempo la contestó, proponiendo sendas excepciones de mérito las cuales denominó “INEXISTENCIA DE CAUSA Y DERECHO PARA CONTINUAR LA ACCIÓN – HECHO SUPERADO” “AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INVOCADA - INEXISTENCIA DE HECHO,



PERJUICIO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD” “INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR” “LA GENÉRICA” (Derivado 009).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de Cuenta de Ahorros tipificado en el artículo 1398 del Código de Comercio, que dispone: *“Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”*. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario, se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Ahora bien, frente a lo anterior téngase que es deber propio de las entidades financieras, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política), medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente *“durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada”*.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como fundamento de la excepción propuesta afirma *“(…) El día 22 de marzo de 2023, a la cuenta de ahorro número 0438403800 de titularidad del demandante, recibió la suma de \$114.285, que corresponden a la compra del 4 de marzo de 2023 (…)”* (Derivado 009)

Como fundamente de su dicho, el banco demandado aportó adjunto al escrito de contestación de la demanda, extracto bancario del periodo enero a marzo de 2023 en el que se logra constatar el reintegro de la totalidad de los dineros solicitados en la cuenta de ahorros finalizada en 3800 de titularidad del demandante (Derivado 009).

Lo cual se expone a continuación:

06/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B7012 de Bogota LIMPICA CE realizado el 04/03/2023 Tarj # 491511*****9694		Canal Electro	006258	-200,000.00	1,368,486.68
06/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Monteria	Monteria		-1,257.00	1,367,229.68
13/03	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 13/03/2023 Tarj # 491511*****9694	Monteria	Monteria	222356	-109,368.00	1,257,861.68
13/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Monteria	Monteria		-437.00	1,257,424.68
15/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B7012 de Bogota LIMPICA CE realizado el 14/03/2023 Tarj # 491511*****9694		Canal Electro	002698	-300,000.00	957,424.68
15/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Monteria	Monteria		-1,200.00	956,224.68
21/03	0016	Retiro cajero automatico ATH B1863 de Occidente CASTELLA realizado el 18/03/2023 Tarj # 491511*****9694		Canal Electro	009792	-300,000.00	656,224.68
21/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Monteria	Monteria		-1,200.00	655,024.68
22/03	GT10	Abono ajuste Gravamen Mov. Financieros	Monteria	Monteria		457.00	655,481.68
22/03	0713		Bogota	G. Oper Tarj y Ad	000000	114,285.00	769,766.68
30/03	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Liteyca De Colombia S A S	Barranquilla	Ger Med Empresa	000000	70,000.00	839,766.68
30/03	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Liteyca De Colombia S A S	Barranquilla	Ger Med Empresa	000000	1,567,106.00	2,406,872.68
30/03	0014	Compra en establecimiento EXITO ALAMEDAS DEL	Monteria	Monteria	422050	-23,750.00	2,383,122.68

A partir de lo anterior, este Despacho advierte que efectivamente la parte demandada acreditó haber procedido a la devolución de las sumas pretendidas, y por ende, se advierte que se tendrá por probada la excepción que la pasiva denomino “INEXISTENCIA DE CAUSA Y DERECHO PARA CONTINUAR LA ACCIÓN – HECHO SUPERADO”, toda vez que se reitera que el banco demandando acredita haber puesto fin al litigio mediante la satisfacción de la pretensión de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción que BANCO DE BOGOTÁ S.A. denomino “*INEXISTENCIA DE CAUSA Y DERECHO PARA CONTINUAR LA ACCIÓN – HECHO SUPERADO*”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

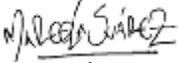
Copia a:

Elaboró:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>24 de mayo de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>

